



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y DESIGNA INSTRUCTORA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las denuncias 2023-01379, 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, recibidas en esta Superintendencia de Educación Superior; en el Acta de Fiscalización 51, de 24 de junio de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia; en los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo con motivo de las denuncias indicadas; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2º Que, en virtud de lo establecido en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

3º Que, según el inciso tercero del artículo 43 de la Ley 21.091, la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.

4° Que, de acuerdo con lo previsto en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones de conformidad a esa ley.

5° Que el 18 de abril de 2023 se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-01379 en contra de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), formulada por doña Constanza Javiera Aravena Navarrete, estudiante de Ingeniería Civil Biomédica de la cohorte 2020. En ella, la denunciante expone que esa casa de estudios superiores incumplió el diseño estratégico de la mencionada carrera, además de no contar con espacios físicos donde estudiar, comer, realizar reuniones o resguardarse de las lluvias dentro de la Universidad, así como tampoco espacios adecuados para el desarrollo de laboratorios obligatorios de formación, incluidos en la malla curricular respectiva.

Asimismo, la señora Aravena Navarrete acusa que sólo existían tres académicos para un total de doscientos veinticinco estudiantes, cumpliendo uno de esos docentes el rol de jefe de carrera, sin que existiera constancia de concursos públicos para la contratación de nuevos académicos que puedan cubrir las asignaturas del segundo semestre del 2023 ni tampoco para el 2024, en circunstancias que se requeriría la contratación adicional de cuatro académicos para encabezar las áreas ofrecidas como mención, problemas que, en definitiva, obedecerían a la inadecuada y tardía gestión por parte de la USACH.

A su vez, la denunciante indica que la obtención del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se veía afectada debido a la inexistencia de laboratorios de hardware y software, atendida la falta de espacios y demora en la compra de equipamiento por parte de la Universidad. Por esto, durante el primer semestre de 2023 no podrían cursarse tres laboratorios, provocando dicha situación un atraso en las asignaturas y la obtención de una cantidad menor de créditos a los establecidos por semestre.

Finalmente, la señora Aravena Navarrete denuncia que la institución habría informado que no se realizarían los tres laboratorios debido a una serie de inconvenientes, de modo que la solución ofrecida por la institución fue rendir los laboratorios durante el segundo semestre de 2023, aumentando los créditos de veintinueve a treinta y seis, lo que implicaría una mayor carga académica, afectándose tanto las vidas personales de los estudiantes como su avance curricular.

Por todo lo anterior, la denunciante exige soluciones concretas, reales y tangibles, con fechas claras, además de una compensación por los problemas generados debido a la falta de laboratorios, compensación traducida en la entrega de certificados de competencias técnicas, capacitaciones, diplomados en el área de biomédica y sus especialidades, los que, a su juicio, deberían ser costeados íntegramente por la Universidad.

6° Que, entre el 18 y 20 de abril de 2023, esta Entidad de Control recibió las denuncias 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-

01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, denuncias de idéntico tenor a la ya escrita, formuladas por Joaquín Inan Aguilera Barrera, Javiera Patricia Antonia González Pérez, María Jesús Corral Misle, Moira Antonella Valdivia Cáceres, Nicol Jacqueline Castro Díaz, Anahis Danae Rojas Aracena, David Emmanuel Terraza Prieto, Fernanda Andrea Pinochet Riquelme, Daniela Beatriz Pacheco Moreno, Amanda Pascal Ramírez Rosales, Catalina De Fátima Parra Garafulic, Javiera Inés Vásquez Salgado, Jorge Guillermo Aguilar Cifuentes, Valeria Paz Ortiz Vergara, Josefa Imai Pizarro Quezada, Juan Pablo González Sepúlveda, Consuelo Paz Zurita Bahamondes, un estudiante con reserva de identidad, Diego Alonso Hantscheruk Valdivia, Alonso Ernesto Henríquez Gajardo, Gonzalo Nicolás Mesa Franco, Marcelo Luis Ignacio Illanes Arias, Juliette Antonia Pallacán Alvarado, Felipe Ismael Ibarra Sapunar, Safka Millaray Valdebenito Lagos, Sofía Antonia Cáceres Silva, Kuan Lee, Benjamín José Díaz Huaiquilaf, David Israel Saravia Cepeda, Eduardo Alberto Bahamondes Berrios, Tomás Vicente Olate Martínez, Josue Emanuel Hernández Valenzuela, Tiara Maira Paloma Torres Quinteros, Rodrigo Matías Vidal Parra y Damaris Abigail Farías Contreras, todos estudiantes de Ingeniería Civil Biomédica de la referida Universidad, de la cohorte 2020.

7º Que el 24 de junio de 2024 la División de Supervisión de esta Superintendencia, luego de haber llevado a cabo acciones de fiscalización y analizar los antecedentes de las denuncias referidas, emitió el Acta de Fiscalización 51 en la que se constataron los siguientes hechos relevantes:

- **Incumplimiento del programa de estudios correspondiente a la carrera de Ingeniería Civil Biomédica y afectación de la progresión académica de los estudiantes, producto de la falta de implementación de los laboratorios correspondientes**
 - La carrera de Ingeniería Civil Biomédica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, código DEMRE 16101, fue establecida mediante el Plan de Estudios código 1444, de 11 de septiembre de 2019, ingresando la primera cohorte de estudiantes en 2020.
 - La duración de la carrera es de once semestres, incluyendo un semestre de Trabajo de Titulación. Los estudiantes que aprueban la totalidad de asignaturas hasta el nivel 8 del Plan de Estudios (cuarto año completo) cumplen con los requisitos para adquirir el grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Ingeniería. Para obtener el título profesional de Ingeniero(a) Civil Biomédico se requiere aprobar la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios y aprobar una práctica profesional.
 - Las asignaturas del nivel 7 (Biomecánica, Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad y Electromedicina) requieren del uso de los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales, y de Electromedicina y Medicina Fisiológica. Tales laboratorios no se encuentran implementados a la fecha, cuestión que provocó la imposibilidad de cursar esas asignaturas en los tiempos previstos en el Plan de Estudios, produciéndose un aumento de la carga académica y, en definitiva, una afectación a la normal progresión académica de los denunciantes, estudiantes de la cohorte 2020. Ello, sin perjuicio del contacto

permanente de la Facultad de Ingeniería con los estudiantes y la proposición de medidas de mitigación ex post ante el retraso académico.

- **Falta de respuesta de la Rectoría a los requerimientos formulados por la Facultad de Ingeniería sobre necesidades de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica**
 - A través de los Memorandos 1269, de 2022, y 3079, 3372, 7301, 9441, 12510, 13759 y 13958, de 2023, la Facultad de Ingeniería efectuó múltiples requerimientos a la Rectoría de la Universidad de Santiago de Chile relativos a laboratorios de software, instrumentos y mobiliario para estos, habilitación de oficinas para académicos, contratación de académicos y personal auxiliar y administrativo, y emisión de órdenes de compra para adquirir máquinas de especialidad para Biomecánica y Electromedicina y Mediciones Fisiológicas, entre otros.
 - A partir de los antecedentes recopilados, se constató que no existen respuestas de la Rectoría a la Facultad de Ingeniería acerca de esos requerimientos.

8º Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21.091, “*El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia*”. Corresponde, en consecuencia, ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, con el fin de determinar si los hechos constatados configuran alguna infracción de las contenidas en la Ley 21.091 y/u otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen a las instituciones de educación superior, o a la normativa interna de la casa de estudios. Para tales fines, debe designarse un instructor que tramitará el respectivo proceso.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del procedimiento administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Melisa Antonia Campos Pérez, cédula nacional de identidad 18.406.858-3, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al/a la Rector/a de la Universidad de Santiago de Chile al domicilio registrado ante esta

Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- Rector/a Universidad de Santiago de Chile	1c
- Fiscalía	1c
- División de Supervisión	1c
- Sra. Melisa Campos Pérez	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	5c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 06/03/2025 HORA: 11:17:38
Visadores: ASA/MCP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E15308D18621>